EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.

Considerando

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "La Planificación garantiza el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el Art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, el Art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en sus circunscripciones territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, Planes de Ordenamiento Territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejecutará a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado

de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieren para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciara la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República.

Se aprovecha las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, indican que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44 letra b. los Planes de Ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos la regulación, control, sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de Ordenamiento Territorial de éste nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritales.

Los Planes de Ordenamiento Territorial y/o Distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritales.

Respecto de los planes de Ordenamiento Territorial cantonales y/o distritales, se aplicarán además las normativas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autónomos y Descentralizados (COOTAD).

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existe varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del Censo 2010, la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley del Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Catastros, Modelos de Gestión Desconcentrado y Descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación retroalimentación de la planificación local del desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de

Desarrollo y a su efectiva implementación, con los modelos de gestión intergubernamental.

Que, en su Art. 6, La Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua, manifiesta, "El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, conforme a Resolución N° SNPD-065-2017, emitida por la SENPLADES, en donde acuerda emitir las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo plan de desarrollo 2017-2021.

Por lo expuesto.

En Ejercicio de la facultad Legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PANGUA

RESULEVE

Art. 1.- Autorizar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua, en base a la nueva normativa legal vigente.

Art. 2.- Dicha actualización entrara en vigencia desde el momento mismo de su resolución.

Art. 3.- Comuníquese a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Comunicación Social del GADMUPAN, difundir los contenidos del PD y OT Cantonal, en cumplimiento al Art. 48 del Código de Planificación y Finanza Públicas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Sr. Juan Muños Solano
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **REFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA